

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Decreto 520 de 2020. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece nuevas medidas para la prestación de sus servicios por COVID-19

Resolución 0319 de 2020 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

[Seguir leyendo](#)

Pág. 4

Se establecen las condiciones para el otorgamiento de créditos con cobertura de tasa por parte de las Cajas de Compensación Familiar

Resolución 178 de 2020. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 5



NORMATIVIDAD VIGENTE

Se modifica el calendario tributario para la presentación y pago de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año 2019

DECRETO 520 DE 2020. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Con ocasión al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional como consecuencia de la pandemia del COVID-19, el Ministerio de Hacienda y Crédito público decidió modificar el calendario tributario para la presentación y pago del impuesto sobre la renta y complementario del año 2019, en el entendido que la mayoría de los sectores económicos del país se han visto afectados en sus operaciones.

Así las cosas, atendiendo el último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT) del declarante que conste en el Certificado del Registro Único Tributario (RUT), sin tener en cuenta el dígito de verificación, se determinó que las nuevas fechas para la declaración y pago de la segunda y la tercera cuota referente al impuesto sobre la renta y complementario de grandes contribuyentes serán las siguientes:

PAGO SEGUNDA CUOTA

Si el último dígito es	Hasta el día
0	21 de abril de 2020
9	22 de abril de 2020
8	23 de abril de 2020
7	24 de abril de 2020
6	27 de abril de 2020
5	28 de abril de 2020
4	29 de abril de 2020
3	30 de abril de 2020
2	4 de mayo de 2020
1	5 de mayo de 2020



Foto: Freepik.es

DECLARACIÓN Y PAGO TERCERA CUOTA

Si el último dígito es	Hasta el día
0	9 de junio de 2020
9	10 de junio de 2020
8	11 de junio de 2020
7	12 de junio de 2020
6	16 de junio de 2020
5	17 de junio de 2020
4	18 de junio de 2020
3	19 de junio de 2020
2	23 de junio de 2020
1	24 de junio de 2020

De igual manera, se modifica el calendario para el pago de la primera cuota y la declaración y pago de la segunda cuota del impuesto sobre la renta y complementario para las personas jurídicas y demás contribuyentes, por lo que, atendiendo los últimos dígitos del NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, se establecieron las siguientes fechas:

PAGO PRIMERA CUOTA

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
96 al 00	21 de abril de 2020
91 al 95	22 de abril de 2020
86 al 90	23 de abril de 2020
81 al 85	24 de abril de 2020
76 al 80	27 de abril de 2020
71 al 75	28 de abril de 2020
66 al 70	29 de abril de 2020
61 al 65	30 de abril de 2020
56 al 60	4 de mayo de 2020
51 al 55	5 de mayo de 2020
46 al 50	6 de mayo de 2020
41 al 45	7 de mayo de 2020
36 al 40	8 de mayo de 2020
31 al 35	11 de mayo de 2020
26 al 30	12 de mayo de 2020
21 al 25	13 de mayo de 2020
16 al 20	14 de mayo de 2020
11 al 15	15 de mayo de 2020
06 al 10	18 de mayo de 2020
01 al 05	19 de mayo de 2020

DECLARACIÓN Y PAGO SEGUNDA CUOTA

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
96 al 00	1 de junio de 2020
91 al 95	2 de junio de 2020
86 al 90	3 de junio de 2020
81 al 85	4 de junio de 2020
76 al 80	5 de junio de 2020
71 al 75	8 de junio de 2020
66 al 70	9 de junio de 2020
61 al 65	10 de junio de 2020
56 al 60	11 de junio de 2020
51 al 55	12 de junio de 2020
46 al 50	16 de junio de 2020
41 al 45	17 de junio de 2020
36 al 40	18 de junio de 2020
31 al 35	19 de junio de 2020
26 al 30	23 de junio de 2020
21 al 25	24 de junio de 2020
16 al 20	25 de junio de 2020
11 al 15	26 de junio de 2020
06 al 10	30 de junio de 2020
01 al 05	1 de julio de 2020

Finalmente, se modifican los plazos para la presentación de la declaración anual de activos en el exterior de los grandes contribuyentes y personas jurídicas, por lo que, atendiendo al tipo de declarante y el último o dos últimos dígitos del NIT que conste en el RUT, se determina las siguientes fechas:

GRANDES CONTRIBUYENTES

Si el último dígito es	Hasta el día
0	9 de junio de 2020
9	10 de junio de 2020
8	11 de junio de 2020
7	12 de junio de 2020
6	16 de junio de 2020
5	17 de junio de 2020
4	18 de junio de 2020
3	19 de junio de 2020
2	23 de junio de 2020
1	24 de junio de 2020

PERSONAS JURÍDICAS

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
96 al 00	1 de junio de 2020
91 al 95	2 de junio de 2020
86 al 90	3 de junio de 2020
81 al 85	4 de junio de 2020
76 al 80	5 de junio de 2020
71 al 75	8 de junio de 2020
66 al 70	9 de junio de 2020
61 al 65	10 de junio de 2020
56 al 60	11 de junio de 2020
51 al 55	12 de junio de 2020
46 al 50	16 de junio de 2020
41 al 45	17 de junio de 2020
36 al 40	18 de junio de 2020
31 al 35	19 de junio de 2020
26 al 30	23 de junio de 2020
21 al 25	24 de junio de 2020
16 al 20	25 de junio de 2020
11 al 15	26 de junio de 2020
06 al 10	30 de junio de 2020
01 al 05	1 de julio de 2020

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece nuevas medidas para la prestación de sus servicios por COVID-19

RESOLUCIÓN 0319 DEL 31 DE MARZO DE 2020 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

En el marco de las medidas tomadas por el Gobierno Nacional dentro de la emergencia sanitaria y el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado como consecuencia de la pandemia del COVID-19, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó las siguientes medidas en pro de la atención al público y la continuidad de los procesos y servicios a su cargo:

• **Atención de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes ambientales.** La presentación de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes ambientales, durante el término de duración de esta emergencia sanitaria solo podrá realizarse de manera virtual por los medios dispuestos para ello por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- ✓ Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.
- ✓ Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
- ✓ Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

A los tramites que requieran visitas de campo se les suspenderán los términos de respuesta, y se reactivarán una vez se haya superado la emergencia, de igual manera, cuando ésta dependa de la consulta de información que repose físicamente en los archivos del Ministerio.



Foto: Freepik.es

varan una vez se haya superado la emergencia, de igual manera, cuando ésta dependa de la consulta de información que repose físicamente en los archivos del Ministerio.

• **Trámites ambientales.** Las solicitudes de permisos, autorizaciones y conceptos, que se presenten ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de los medios virtuales autorizados para ello, deberán cumplir con los requisitos previstos en las normas vigentes y anexar en medio magnético la documentación exigida.

• **Trámites ambientales en curso.** Las solicitudes de permisos, autorizaciones y conceptos que actualmente se encuentren en trámite, respecto de las cuales ya se haya realizado la visita técnica, las direcciones y dependencias competentes para adelantarlos continuarán con el mismo, en la fase en que se encuentre, utilizando para ello los medios virtuales disponibles.

• **Los procesos sancionatorios.** Durante la vigencia de la emergencia sanitaria nacional declarada con ocasión del COVID-19, los procesos sancionatorios en curso, respecto de los cuales no se hayan practicado pruebas, deberán ser suspendidos.

• **Los registros, reportes e informes ambientales.** Los registros, reporte e informes ambientales que deban presentar los usuarios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán ser presentados en medio magnético con sus respectivos



anexos, a través de los correos habilitados para tal fin, los cuales serán publicados en los medios oficiales de que dispone la entidad, incluida la página web.

• **Notificación electrónica obligatoria.** Durante el término de duración de la emergencia sanitaria, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, notificará sus actos a través de medios electrónicos a los correos electrónicos de los directamente interesados que figuren en el registro mercantil o en el expediente, o en la dirección electrónica suministrada por el usuario para recibir notificaciones o comunicaciones.

• **Trámites administrativos de funcionamiento de las entidades ambientales.** Deberán realizarse a través de trabajo no presencial utilizando para ellos los medios tecnológicos y virtuales que se hayan dispuesto para ello.

• **Procesos contractuales.** Durante la vigencia de la emergencia sanitaria nacional declarada con ocasión del COVID-19, quedan suspendidos los términos para la liquidación de los contratos y las acciones relacionadas con imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

Se establecen las condiciones para el otorgamiento de créditos con cobertura de tasa por parte de las Cajas de Compensación Familiar

RESOLUCIÓN 178 DE 2020. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio adoptó la Resolución 178 de 2020 por la cual establece las condiciones para el otorgamiento de créditos con cobertura de tasa por parte de las Cajas de Compensación Familiar -CCF- y el porcentaje máximo de financiación de acompañamiento social.

Así las cosas, para efectos de la aplicación de la cobertura de tasa a créditos otorgados por las CCF, éstas, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- ✓ Contar dentro de su portafolio de servicios con el producto de crédito para la compra de vivienda y acreditar una experiencia mínima de doce (12) meses en esta actividad, al momento de entrada en vigor de la presente resolución. Para el efecto, el Representante



Foto: Freepik.es

Legal de la respectiva caja de compensación familiar enviará una certificación al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, en donde se indique que la entidad cumple estos requisitos

- ✓ Suscribir el contrato marco de permuta financiera de tasas de interés en los términos establecidos por el Banco de la República y cumplir los requerimientos operativos y tecnológicos dispuestos por el Banco de la República en el citado contrato, para realizar el intercambio de flujos derivado de la cobertura de tasa de interés prevista en el Capítulo 2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Asimismo, se determina que, a partir de la vigencia 2020, las CCF podrán invertir un monto equivalente de hasta el 2% del valor de los subsidios efectivamente asignados en la vigencia inmediatamente anterior, en las actividades de acompañamiento social descritas en el numeral 2.15 del artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en conjunto con Bancoldex, emitió línea de crédito preferencial con el fin de mitigar los efectos negativos de la cuarentena

CIRCULAR 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2020. BANCOLDLEX.

Con la intención de brindar herramientas de liquidez para el sostenimiento de las empresas y así mismo la conservación del empleo en el país, se diseñó una línea de crédito preferencial para las personas naturales y jurídicas de todos los sectores económicos que podrá destinarse para el pago de capital de trabajo.

El proyecto cuenta con aproximadamente trecientos cincuenta mil millones de pesos, los beneficiarios de este programa son las personas naturales y jurídicas, consideradas como micros, pequeñas, medianas o grandes empresas, de todos los sectores económicos exceptuando tanto al sector agropecuario, como a las empresas financiadas a través de la línea Colombia Responde.

De igual manera definen que la destinación de los recursos deberá ir a el capital de trabajo, es decir, Materias primas, insumo, nómina y demás costos y gastos operativos de funcionamiento. Igualmente, los recursos podrán ser utilizados para generar liquidez mediante la mejora de las condiciones financieras de los pasivos actuales de la empresa.



Foto: Freepik.es

Los montos máximos por cada empresa estarán determinados de la siguiente manera:

- **MYPIMES:** Hasta tres mil millones de pesos por beneficiario.
- **GRANDES EMPRESAS:** Hasta cinco mil millones de pesos por beneficiario.

El plazo del crédito será de hasta tres años, dando un periodo de gracia a capital de 6 meses, de igual manera, la amortización a capital podrá realizarse en cuotas mensuales, trimestrales o semestrales, y la tasa de interés al empresario será. Librementemente negociable, en el marco del programa especial diseñado por cada intermediario financiero.

Los mecanismos de microfinanza buscan un financiamiento de hasta diez millones de pesos por empresa, hasta 2 años de plazo, con hasta 3 meses de gracia con una reducción mínima en la tasa de interés cobrada al microempresario del cinco por ciento frente a las tasas establecidas por la entidad de acuerdo con el segmento y el plazo del crédito.

El fondo Nacional de Garantías lanza el programa de garantías “Unidos por Colombia” con el cual se busca mitigar el impacto de la emergencia sanitaria en las Mipymes



Foto: www.kienyke.com

CIRCULAR 008 DEL 05 DE ABRIL DE 2020 FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

El programa “Unidos por Colombia” implementado por el Fondo Nacional de garantías tiene como objetivo mitigar los efectos económicos negativos que ha tenido la emergencia sanitaria, inyectando liquides en las personas y empresas para que puedan asumir los gastos de personal, costos fijos y demás conceptos que sean necesarios para la continuidad del negocio.

Dentro de la primera fase del programa se tendrá habilitado un monto de dos billones de pesos, de un paquete de doce billones que será siendo implementado conforme vaya transcurriendo la emergencia Sanitaria.

En esta primera etapa se contará con tres programas, los cuales son:

✓ PRODUCTO ESPECIAL DE GARANTÍA UNIDOS POR COLOMBIA - PYMES AL 60% (EMP201)

A este producto podrán aplicar las empresas (personas naturales o jurídicas) con ventas hasta \$51.951 millones al corte fiscal más actualizado disponible, que se encuentren domiciliadas en Colombia, pertenecientes a todos los sectores de la economía. Serán garantizables los créditos otorgados a cada deudor hasta por tres mil trescientos dieciséis millones de pesos (\$3.316.000.000) en valor crédito.

El plazo del crédito será desde 12 hasta 36 meses y el periodo de gracia para el capital será de 4 meses, su destinación deberá ser para Capital de trabajo, para actividades productivas no agropecuarias primarias.

Código del Producto y Modalidad	Nombre Producto	Cobertura de Garantía del FNG	Reclamación Pago y Recuperación	Comisión
EMP201 Automática	Garantía Unidos por Colombia – Pymes al 60%	El 60% sobre el saldo insoluto de capital del crédito	Con Recuperación de Cartera	50% Asumida por el Gobierno Nacional Comisión empresario: 1,98% Anual Anticipada.

✓ PRODUCTO ESPECIAL DE GARANTÍA UNIDOS POR COLOMBIA - MICROEMPRESAS AL 60% (EMP223)

A este producto podrán aplicar las microempresas (personas naturales o jurídicas) con ventas hasta de \$1.559 millones al corte fiscal más actualizado disponible, que se encuentren domiciliadas en Colombia, pertenecientes a todos los sectores de la economía. Serán garantizables los créditos otorgados a cada deudor hasta 25 SMMLV por Intermediario Financiero.

El plazo del crédito será desde 12 hasta 36 meses y el periodo de gracia para el capital será de 4 meses, su destinación deberá ser para Capital de trabajo, para actividades productivas no agropecuarias primarias.

Código de Producto y Modalidad	Nombre Producto	Cobertura de Garantía del FNG	Reclamación Pago y Recuperación	Comisión
EMP223 Automática	Garantía Unidos por Colombia – Microempresas al 60%	El 60% sobre el saldo insoluto de capital del crédito	Sin Recuperación de Cartera	50% Asumida por el Gobierno Nacional Comisión empresario: 2,58% Anual Anticipada.



✓ PRODUCTO ESPECIAL DE GARANTÍA UNIDOS POR COLOMBIA – MICROEMPRESAS AL 50% (EMP219).

A este producto podrán aplicar las microempresas (personas naturales o jurídicas) con ventas hasta de \$1.559 millones al corte fiscal más actualizado disponible, que se encuentren domiciliadas en Colombia, pertenecientes a todos los sectores de la economía. Serán garantizables los créditos otorgados a cada deudor hasta 25 SMMLV por Intermediario Financiero.

El plazo del crédito será desde 12 hasta 36 meses y su destinación deberá ser para Capital de trabajo, para actividades productivas no agropecuarias primarias.

Código de Producto y Modalidad	Nombre Producto	Cobertura de Garantía del FNG	Reclamación Pago y Recuperación	Comisión
EMP219 Automática	Garantía Unidos por Colombia – Microempresas al 50%	El 50% sobre el saldo insoluto de capital del crédito	Sin Recuperación de Cartera	50% Asumida por el Gobierno Nacional Comisión empresario: 1,98% A.A.

El plazo máximo para efectuar la reserva de cupo será hasta el 30 de septiembre de 2020 o hasta el agotamiento de los recursos disponibles para cada programa.

Así mismo, se indica que, el Intermediario Financiero deberá informar al deudor que la garantía para el crédito que se va a otorgar cuenta con un subsidio del Estado y que, por lo tanto, su uso para un propósito distinto a dotar de capital de trabajo a la empresa podría constituir una infracción con las consecuencias legales que ello conlleva.

El Fondo Nacional del Ahorro dicta medidas para facilitar el pago de los deudores de crédito constructor, vivienda y operaciones de leasing habitacional

ACUERDO 2287 DEL 1 DE ABRIL DE 2020 FONDO NACIONAL DEL AHORRO

El Fondo Nacional del Ahorro tomó la decisión de adoptar medidas para la mitigación de los efectos negativos que ha tenido la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional. Las medidas aplicaran para los clientes con crédito de vivienda, educativo, constructor y operaciones de leasing habitacional que al 29 de febrero de 2020 no presenten mora mayor o igual a 30 días (incluidos créditos modificados y/o reestructurados), Los créditos de vivienda que tengan beneficio FRECH, igualmente podrán cobijarse a las medidas sin perjuicio de que pierdan el beneficio ya adquirido.



Foto: www.dinero.com

De igual manera, se advierte que no podrán acceder a estos mecanismos los créditos que se encuentren en etapa de cobro judicial.

Entre las medidas adoptadas se encuentran, entre otras, las siguientes:

✓ Créditos de vivienda y operaciones de leasing habitacional.

- **Dependientes:** Si el estado laboral es suspensión de contrato, vacaciones no remuneradas ó licencia no



remunerada, se les otorgara un periodo de gracia de hasta dos (2) meses con cuotas diferidas a 24, y 36 meses, lo anterior sin exceder el plazo restante del crédito.

• **Independientes:**

- *Estrato 1:* periodo de gracia de hasta seis (6) meses con cuotas diferidas a 24, 36, 60 meses o lo que resta de la vida del crédito.

- *Estrato 2:* Periodo de gracia de hasta dos (2) meses, con opción de prórroga de hasta otros dos (2) meses más, con cuotas diferidas a 24, 36, 60 meses.

- *Estrato 3 en adelante:* Periodo de gracia de hasta dos (2) meses, con opción de prórroga de hasta un (1) mes más, con cuotas diferidas a 24, 36, 60 meses.

• **Desempleados:** Deberán ser remitidos al área de seguros para que se adelante el respectivo trámite de seguro de desempleo.

✓ **Crédito Constructor.** Los Créditos con cuotas de intereses que se venzan en marzo y abril de 2020, se les

otorgará un periodo de gracia de intereses de hasta 2 meses con pago 60 días después, cuando el vencimiento final sea en abril o mayo de 2020, se les otorgará una prórroga de hasta 2 meses.

Para la aplicación de los alivios anteriormente mencionados se advierte que, para crédito de vivienda y operaciones de leasing habitacional, la obligación debe tener treinta (30) días mora al 29 de febrero de 2020, y no importa el tiempo pendiente para la culminación del pago. los créditos conservarán la calificación que tenían al 29 de febrero de 2020, y sólo después del mismo deben recalificarse de acuerdo con el análisis de riesgo.

El periodo de gracias para la cartera constructor aplica para las obligaciones que tengan hasta treinta (30) días mora al 29 de febrero de 2020, no importa el tiempo pendiente para la culminación del pago los créditos conservarán la calificación que tenían al 29 de febrero de 2020, y sólo después del mismo deben recalificarse de acuerdo con el análisis de riesgo.

DIAN aclara aplicación del Decreto 520 de 2020 por el cual se fijan nuevos plazos para presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios 2019



Foto: Ambito Jurídico

CONCEPTO ACLARATORIO 100208221 – 411 DEL 8 DE ABRIL DE 2020 DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) identificó la necesidad de hacer claridad respecto al Decreto 520 de 2020, el cual modificó el calendario para el pago de la segunda cuota y la presen-

tación de la declaración y pago de la tercera cuota, de los contribuyentes calificados para los años 2019 y 2020 como grandes contribuyentes.

Aclara que el pago de la segunda cuota del impuesto sobre la renta 2019 de los grandes contribuyentes





Foto: Freepik.es

tendrá lugar entre abril y mayo de 2020. No obstante, cuando en el año gravable 2018 no hubo saldo a pagar, la segunda cuota del impuesto sobre la renta y complementarios 2019 a cargo de los grandes contribuyentes será equivalente a cero. Lo anterior en la medida que el 45% del valor del saldo a pagar del año gravable 2018 es cero.

De igual manera precisa que el pago de la primera cuota del impuesto sobre la renta 2019 de las demás personas jurídicas, sociedades y asimiladas, así como los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, diferentes a los calificados como grandes contribuyentes tendrá lugar entre abril y mayo de 2020. Sin embargo, se aclara que, si en el año gravable 2018 no hubo saldo a pagar, la primera cuota del impuesto sobre la renta y complementarios 2019 a cargo de dichos contribuyentes será equivalente a cero. Lo anterior en la medida que el 50% del valor del saldo a pagar del año gravable 2018 es cero.

También se establece que, cuando estos contribuyentes no hayan estado en la obligación de presentar declaración del impuesto sobre la renta del periodo gravable 2018, la primera cuota del impuesto sobre la renta y complementarios 2019 a cargo de estos será equivalente a cero.

Con relación a la presentación de la declaración de la renta y complementarios del 2019 los grandes contribuyentes y las demás personas jurídicas, sociedades y asimiladas, así como los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, deben tener en

cuenta que se estableció que la presentación de dicha declaración tendrá lugar en junio y julio de 2020.

Ahora bien, cuando en los grandes contribuyentes, al momento del pago de la segunda cuota ya se haya presentado la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios 2019, el contribuyente tomará el impuesto a pagar, restará el valor de la primera cuota y del saldo pagará el 50% como segunda cuota, entre el 21 de abril y el 5 de mayo de 2020, y el 50% restante como tercera cuota, entre el 9 de junio y el 24 de junio de 2020.

Finalmente, con relación a las demás personas jurídicas, sociedades y asimiladas, así como los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, diferentes a los calificados como grandes contribuyentes, cuando a la fecha de vencimiento de la primera cuota el contribuyente ya haya presentado la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios 2019, la primera cuota equivaldrá al 50% del valor a pagar liquidado en dicha declaración, que se debe pagar entre el 21 de abril y el 19 de mayo de 2020, y el 50% restante se cancelará como segunda cuota entre el 1 de junio y el 1 de julio de 2020.

De igual manera aclara que el decreto 520 de 2020 no modificó los plazos para la liquidación del anticipo de la sobretasa de que trata el parágrafo 7 del artículo 240 del Estatuto Tributario, ésta deberá liquidarse de conformidad con las disposiciones consagradas en el Decreto 401 de 2020.

SABÍAS QUE...

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio aclaró las medidas adoptadas sobre arriendos de vivienda y locales comerciales de MIPYMES

COMUNICADO DE PRENSA DEL 03 DE ABRIL DE 2020. MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO.

Se advierte que estas medidas no solo aplican para los estratos uno y dos, siendo medidas de aplicación para todos los estratos en el territorio colombiano, toda vez que se está reconociendo la vulnerabilidad de las partes en el contrato, propendiendo siempre por la conciliación y los acuerdos entre las partes.

De igual manera se indica, que los canones de arrendamiento no se han eliminado, por lo cual el arrendatario está en la obligación de cancelarlos, la medida se debe entender como una ayuda para las familias y las empresas con el fin de que estas se mantengan



Foto: Freepik.es

al día en sus obligaciones. Se precisa que, durante la emergencia los desalojos de los arrendatarios no están permitidos, inclusive dos meses después de conjurada la emergencia.

Las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional también aplican para las micro, pequeñas y medianas empresas, toda vez que estas también han sido golpeadas por la emergencia sanitaria, por lo cual se busca que logren acuerdos sin penalizaciones.

Finalmente reitera que los contratos informales están igualmente cobijados dentro de estas medidas, bajo el entendido que la única vía legal para hacer los correspondientes desalojos es mediante la policía, hecho que está prohibido durante la emergencia.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

Investigadores Jurídicos:

Diana Amaya Rodríguez

Camilo Labrador Moreno

Juan Felipe Portela Urazan

Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

